INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 6 de Junio de 2.023. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.



Ref: RESPONSABILIDAD CIVIL Nº 00024/23 Demandante: RAFAEL FERNANDO JARAMILLO MORENO Y OTRO Demandada: JOSE HUVER PÉREZ AREVALO Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Seis (6) de Junio de dos mil Veintitrés (2.023).

Comoquiera que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del Veintiocho (28) de Febrero de Dos Mil Veintitrés (2.023) subsanando la demanda, el juzgado RECHAZA la misma y ordena devolverla junto con sus anexos. Téngase por **RETIRADA** la demanda, en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

INFORME SECRETARIAL.- Girardot, Cund., 6 de Junio de 2.023. Al despacho del señor juez, las presentes diligencias, informando que la demanda no fue subsanada. Sírvase proveer.

LEYDA SARID GUZMÂN BARRETO Secretaria

> Ref: VERBAL - NULIDAD Nº 00085/23 Demandante: CARLOS ALBERTO MEDINA CÁRDENAS Demandada: CONDOMINIO CAMINO DEL IGUA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cundinamarca, Seis (6) de Junio de dos mil Veintitrés (2.023).

Comoquiera que la parte interesada no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto del Veinticuatro (24) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2.023) subsanando la demanda, el juzgado RECHAZA la misma y ordena devolverla junto con sus anexos. Téngase por **RETIRADA** la demanda, en firme esta providencia.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

Ref: RESTITUCIÓN
De: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Contra: WILLIAM ERNESTO ZAFRA PARDO
Rad: 25307 31 03 002 2018 00183 00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto, advierte el Despacho que:

- Fue allegado despacho comisorio debidamente tramitado.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: Acorde lo dispuesto en el inciso dos del artículo 40 del C.G.P. en consonancia con lo dispuesto en el artículo 309 ibídem, se agrega al expediente el despacho comisorio diligenciado.

CÚMPLASE

Ref: ORDINARIO LABORAL Demandante: JOSÉ JOAQUIN CASTAÑEDA Demandado: SEGURIDAD SUPERIOR LTDA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se resolverá sobre el impedimento presentado para conocer del proceso de la referencia por la causal 8ª del Art. 141 del C.G.P.

"Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal."

PROBLEMA JURÍDICO

Se plantea para determinar si se encuentra demostrado el hecho que configura la causal indicada anteriormente, en virtud que el titular de este estrado judicial formuló denuncia disciplinaria contra el abogado Alejandro Alberto Antúnez Flórez identificado con C.C. 1.090.447.735 y T.P. 250.059.

DENUNCIA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE ABOGADO LITIGANTE

Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot

Para: Consejo Seccional Sala Disciplinaria «cujudomarca@cendoj samajudicial gov.co»

1 antilivos adjuntos 619 KEI

REPÚBLICA DE COLOMBIA



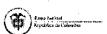
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
Carrera 10 No. 37-39 Piso 2*
Palacio de Justicia Dr. EMERO SANDOVAL HUERTAS
J92cctogir@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores Comisión do Disciplina de Cundinamarca cajademarcu@cendoj.ramajudicial.gov.co

De manera atenta, me permito remitir denuncia disciplinaria en contra de abogado litigante ALEJANDRO ALBERTO ANTÚNEZ FLÔREZ, con C.O. # 1,090,447,735 y T.P. 250,059.

Adjunto copia de la denuncia y grabación de la audiencia en la que ocurrieron los hechos.

ITI24 GrabacionAudinstrucc.luzgamiento.mu4



ARGUMENTACIÓN LEGAL

El primer inciso del Art. 140 del C.G.P. dispone que los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna de las causales de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

ARGUMENTACIÓN PROBATORIA

Mediante auto de marzo 9 de 2023, fue admitida la presente demanda, donde se reconoció personería al abogado Alejandro Alberto Antúnez Flórez, contra quien fue formulada denuncia disciplinaria por el titular de este estrado judicial en mayo 31 de 2023.

RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

Con la providencia citada en líneas precedentes y la denuncia disciplinaria contra el abogado de una de las partes en el presente proceso, claramente se comprueban los hechos que constituyen la causal invocada de impedimento, motivo por el cual este será declarado en la parte resolutiva de la actual providencia; disponiéndose el envío del proceso al señor Juez Primero Civil del Circuito de Girardot para su reemplazo.

DECISIÓN

Con base en las anteriores consideraciones el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Me Declaro impedido para Conocer del actual proceso de la referencia.

SEGUNDO: Enviar el proceso al señor Juez Primero Civil del Circuito de Girardot para su reemplazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se resolverá sobre el impedimento presentado para conocer del proceso de la referencia por la causal 8ª del Art. 141 del C.G.P.

"Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal."

PROBLEMA JURÍDICO

Se plantea para determinar si se encuentra demostrado el hecho que configura la causal indicada anteriormente, en virtud que el titular de este estrado judicial formuló denuncia disciplinaria contra el abogado Alejandro Alberto Antúnez Flórez identificado con C.C. 1.090.447.735 y T.P. 250.059.

DENUNCIA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE ABOGADO LITIGANTE

Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot
Mili 31/01/2023 1021 AM

Para: Consejo Seccional Sala Disciplinaria «csjsdcmarca@cendoj.camajudicial.gov.co»

1 acctives adjuntos (19 KB)

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CAVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
Camera 10 No. 37-39 Pso 2º
Pelacio de Justicia Dr. ENERO SANDOVAL HUERTAS
MONTHORISMO PROPRINTINIMI PROPRESENTANDO
MONTHORISMO PROPRINTINIMI

Señores
Comisión de Disciplina de Cundinamarca

De manera atenta, me permito remitir denuncia disciplinaria en contra de abogado litigante ALEJANDRO ALBERTO ANTÚNEZ FLÓREZ, con C.C. # 1.090.447.735 y T.P. 250.059.

Adjunto copia de la denuncia y grabación de la audiencia en la que ocurrieron los hechos.

F124. GrabacionAudinstruccJuzgamiento mo4



ARGUMENTACIÓN LEGAL

El primer inciso del Art. 140 del C.G.P. dispone que los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna de las causales de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

ARGUMENTACIÓN PROBATORIA

Mediante providencia de enero 27 de 2023, se orndenó obedecer y cumplir lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca y Amazonas Sala Laboral, donde se ordenó conocer del presente asunto, y donde es abogado Alejandro Alberto Antúnez Flórez, contra quien fue formulada denuncia disciplinaria por el titular de este estrado judicial en mayo 31 de 2023.

RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

Con la providencia citada en líneas precedentes y la denuncia disciplinaria contra el abogado de una de las partes en el presente proceso, claramente se comprueban los hechos que constituyen la causal invocada de impedimento, motivo por el cual este será declarado en la parte resolutiva de la actual providencia; disponiéndose el envío del proceso al señor Juez Primero Civil del Circuito de Girardot para su reemplazo.

DECISIÓN

Con base en las anteriores consideraciones el Despacho.

RESUELVE

PRIMERO: Me Declaro impedido para Conocer del actual proceso de la referencia.

SEGUNDO: Enviar el proceso al señor Juez Primero Civil del Circuito de Girardot para su reemplazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Girardot, Cund., Seis (6) de junio de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA DECISIÓN

Se resolverá sobre el impedimento presentado para conocer del proceso de la referencia por la causal 8ª del Art. 141 del C.G.P.

"Haber formulado el juez, su cónyuge, compañero permanente o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, denuncia penal o disciplinaria contra una de las partes o su representante o apoderado, o estar aquellos legitimados para intervenir como parte civil o víctima en el respectivo proceso penal."

PROBLEMA JURÍDICO

Se plantea para determinar si se encuentra demostrado el hecho que configura la causal indicada anteriormente, en virtud que el titular de este estrado judicial formuló denuncia disciplinaria contra el abogado Alejandro Alberto Antúnez Flórez identificado con C.C. 1.090.447.735 y T.P. 250.059.

DENUNCIA DISCIPLINARIA EN CONTRA DE ABOGADO LITIGANTE

Juzgado 02 Civil Circuito - Cundinamarca - Girardot

साने 31/05/2025 t021 And Para: Conselo Sectional Sala Disclotinada scsissiconarca@cembol carnaludicial is

§ 1 artéévoir adjuntos (19 KE) Disconstablismona cett:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
Currer 10 No. 37-39 Piso 2*
Palacio de Justicia Dr. EMBRO SANDOVAL HUERTAS
LIZCOTORISCENDO I Implication por co

Señores
Comisión de Disciplina de Cundinamerca

De manera atenta, me permito remitir denuncia disciplinaria en contra de abogado litigante ALEJANDRO ALBERTO ANTÚNEZ FLÓREZ, con C.C. # 1.090.447.735 y T.P. 250.059.

Adjunto copia de la denuncia y grabación de la sudiencia en la que ocurrieron los hechos.

F124 GrabacionAudinstructuizanmiento mos



Fernando Trino Viises Monifes Cuesta Juez Junyado Segundo Civil del Circuito

ARGUMENTACIÓN LEGAL

El primer inciso del Art. 140 del C.G.P. dispone que los magistrados, jueces, conjueces en quienes concurra alguna de las causales de recusación, deberán declararse impedidos tan pronto como adviertan la existencia de ella, expresando los hechos en que se fundamenta.

ARGUMENTACIÓN PROBATORIA

En el presente asunto funge como apoderado principal de una de las partes el abogado Alejandro Alberto Antúnez Flórez, contra quien fue formulada denuncia disciplinaria por el titular de este estrado judicial en mayo 31 de 2023.

RESOLUCIÓN DEL PROBLEMA JURÍDICO

Con lo indicado en líneas precedentes y la denuncia disciplinaria contra el abogado de una de las partes en el presente proceso, claramente se comprueban los hechos que constituyen la causal invocada de impedimento, motivo por el cual este será declarado en la parte resolutiva de la actual providencia; disponiéndose el envío del proceso al señor Juez Primero Civil del Circuito de Girardot para su reemplazo.

DECISIÓN

Con base en las anteriores consideraciones el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Me Declaro impedido para Conocer del actual proceso de la referencia.

SEGUNDO: Enviar el proceso al señor Juez Primero Civil del Circuito de Girardot para su reemplazo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,